



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2018 00190 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS VELEZA LTDA. - REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A. (RIA S.A.)
Asunto	ACEPTA JUSTIFICACION -FIJA FECHA AUDIENCIA -HACE ADVERTENCIAS - ENVIAR PROVIDENCIA A LAS PARTES

El apoderado de la sociedad demandada COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS VELEZA LTDA. allegó escrito al correo electrónico institucional recibido el día de hoy a la 1:01 p.m.

Mensaje de datos con el que aporta, excusa médica, que le impide asistir a la audiencia programada para el día de mañana 18 de febrero de 2021 a las 10:00 a.m. y solicita que se le acepte la misma dado que cumple con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 372 del CGP. Anexa copia de la incapacidad por 3 días con fecha de inicio 16 de febrero de 2021, y agrega que su condición de salud se ve deteriorada debido a los síntomas relacionados con el COVID-19, diagnóstico aún sin confirmarse.

Al respecto, este Despacho considera que el precepto normativo invocado por el apoderado de la demandada, prevé la fijación de nueva fecha para la audiencia, *“si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación”*, esto por cuanto el apoderado podrá sustituir el poder en otro abogado o la parte conferir nuevo poder para que lo represente, de tal suerte que la sola justificación del apoderado no es suficiente para que se fije nueva fecha para llevar a cabo la audiencia.

No obstante lo anterior, esta funcionaria considera que dadas las condiciones actuales de pandemia por COVID-19 y la sintomatología que presentan los pacientes que sufren la enfermedad, conocida según la información epidemiológica de conocimiento público; que el apoderado está allegando la incapacidad; y la complejidad del asunto que debe conocerse en la audiencia

programada para mañana, no es factible que el apoderado pueda sustituir en este momento y quien asuma el poder pueda acceder al estudio del expediente a tan corto tiempo de la realización de la audiencia.

Así las cosas, a fin de no vulnerar los derechos de defensa de la parte demandada, se acepta la excusa presentada por el abogado CARLOS FRANCISCO BETANCUR URIBE, apoderado de la demandada COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS VELEZA LTDA. y se fija fecha para realizar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP para **el 9 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual.**

Se reiteran las advertencias hechas en el auto del 16 de diciembre de 2020, y se le indica al apoderado excusado, que si su condición de salud no le permite asistir a la audiencia en la fecha programada deberá sustituir el poder o la sociedad demandada conferir nuevo poder.

ENVÍESE copia de esta providencia a las partes de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CARDENAS

Juez

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 27

Hoy 18 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria